

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.

C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Acción de Tutela No. 2022-00018-00

Procede el Despacho a resolver la acción de tutela formulada por Juan Hernando Camacho Guerrero en contra el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ANTECEDENTES

1. El actor pide que se protejan sus derechos fundamentales a la dignidad, a la igualdad, al debido proceso y “*a la libertad de salir del país*”, presuntamente vulnerados por el organismo querellado.

2. Como soporte de su petición, aduce que hace más de un año ha venido solicitando cita en la plataforma virtual de la Cancillería para obtener la expedición de su pasaporte, toda vez que requiere salir del país, sin que a la fecha haya sido posible debido a que la página virtual siempre está totalmente ocupada para pedir la cita para pasaportes.

Por lo expuesto solicita se ordene a la entidad accionada que en un término no mayor a 48 horas fijen fecha y hora para hacer el respectivo trámite de expedición del pasaporte.

3. Mediante proveído de 12 de septiembre del año en curso se admitió a trámite la presente acción de tutela, ordenando notificar en legal forma a la entidad accionada, quien, una vez vinculada formalmente, efectuó el correspondiente pronunciamiento.

Posteriormente, por auto de 21 de septiembre hogaño se dispuso poner en conocimiento del actor la respuesta remitida por la Directora de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Directora de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, pidió declarar la improcedencia de la acción, comoquiera que no ha vulnerado los derechos alegados por el actor, e insistió en la necesidad de no utilizar la acción de tutela como un mecanismo alterno para la solicitud de citas.

En sustento adujo que, con ocasión al virus del Covid-19, las Oficinas de Expedición de Pasaportes a nivel nacional han tenido que

tomar medidas que garanticen los protocolos de bioseguridad decretados por el Ministerio de Salud y Protección Social, en particular, atendiendo las restricciones de aforo al interior de las oficinas, razón por la cual se implementó una plataforma de agendamiento de citas virtuales que permite controlar el número de personas que acuden a cada oficina, aunado al aumento significativo en el número de peticiones por parte de los ciudadanos que requieren cita prioritaria para tramitar su pasaporte, mismas que son atendidas dentro del término legal y en orden de llegada e, incluso, asignando algunas citas prioritarias a diario luego de estudiar los soportes y atendiendo las urgencias particulares.

Señaló que, las 3 Oficinas de Pasaportes de Bogotá hacen un lanzamiento de citas a diario, mismas que se generan con oportunidad de atención para el siguiente día, por lo que no se concibe que desde hace un año no haya podido obtener una cita en ninguna de las oficinas, y que las condiciones habituales de atención en las Oficinas se rigen bajo el respeto a los ciudadanos y el sistema de asignación de citas, así como la prevalencia del interés general sobre el particular.

Adicionalmente, refirió que el actor no agotó previamente la vía gubernativa para manifestar su solicitud de cita de expedición de pasaporte de manera extraordinaria y tampoco presentó ningún soporte que acredite su necesidad de salir del país, por lo que no se evidencia una urgencia manifiesta desatendida por la entidad.

Finalmente agregó que, con la finalidad de hacer una excepción en la asignación de citas, atendería al accionante si allegaba los respectivos soportes de su urgencia manifiesta en la Oficina de Pasaportes de la Calle 53 en el horario de atención informado en la página web de la entidad, de lo contrario, le correspondería ingresar al aplicativo para obtener de manera virtual su cita de expedición de pasaporte, tal como lo realizan cientos de usuarios que acuden diariamente a las sedes de expedición de pasaportes de la ciudad de Bogotá.

CONSIDERACIONES

1. El accionante acude a este mecanismo preferente porque cuestiona la plataforma virtual dispuesta por la Cancillería para obtener la expedición de su pasaporte, debido a que hace más de un año ha venido solicitando cita sin que a la fecha haya sido posible, toda vez que la página virtual siempre está totalmente ocupada para pedir la cita para pasaportes, lo que, a su consideración, vulnera sus derechos a la igualdad, al debido proceso y *“a la libertad de salir del país”*.

2. Delanteramente se advierte la improcedencia de la presente acción de tutela, comoquiera que no se encuentra superado el requisito de subsidiariedad que permita la intervención del juez constitucional, en tanto, conforme los hechos relatados en la acción constitucional y las

pruebas aportadas, se observa que el actor acudió a esta acción manifestando su inconformidad ante la imposibilidad para agendar una cita para la expedición de su pasaporte, sin haber elevado ante la accionada petición alguna en tal sentido, limitándose a indicar que desde hace más de un año ha venido solicitando cita en la plataforma virtual de la Cancillería sin que a la fecha haya sido posible debido a que la página virtual siempre está totalmente ocupada.

No es entonces la tutela el mecanismo al que debe acudir el actor para lograr su cometido, puesto que debe agotar los medios ordinarios de defensa, que en este caso se reducen a la petición que debió haber realizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores poniendo en conocimiento la imposibilidad en el agendamiento de una cita para la expedición del pasaporte a través de la plataforma destinada para ello por la entidad y exigiendo su agendamiento en atención a la urgencia para salir del país que manifiesta.

Adicionalmente, debe decirse que el actor no refirió ni aportó documento alguno que permitiera constatar, o al menos inferir, su urgencia en salir del país, e incluso ante el requerimiento de la entidad para que presentara los documentos que acreditaran la urgencia que refirió para salir del país y con ello realizar una excepción en la asignación de citas, lo que se le puso en conocimiento por el Despacho en proveído de 21 de septiembre de 2022, optó por guardar silencio o, cuando menos, no se probó que hubiere procedido en tal sentido.

Así las cosas, dado que la accionante no demostró haber elevado petición alguna ante la entidad accionada con miras a lograr el agendamiento de una cita, para con ello permitirle a la entidad pronunciarse frente a las presuntas fallas de la plataforma destinada para el efecto y que eventualmente pudieren ser corregidos a través de tal vía, la acción de tutela se torna improcedente por faltar el requisito de subsidiariedad.

Lo anterior aunado a que no se probó la configuración de un perjuicio irremediable, pues el accionante no acredita encontrarse en una situación de amenaza grave e inminente que desplace los mecanismos idóneos con que cuenta y obligue la intervención del Juez Constitucional como lo reclama, por lo que no existe un objeto que la acción impetrada pueda salvaguardar.

En consecuencia, se declarará la improcedencia de la misma.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la improcedencia de la presente acción de tutela invocada por el señor Juan Hernando Camacho Guerrero contra el Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: Notificar a las partes la presente decisión, de conformidad con la establecido por el art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de impugnación ante el superior, en los términos previstos en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: De no ser impugnado el presente fallo, remitir el expediente a la H. corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea Cetina Bayona', with a large, stylized initial 'A' on the left.

ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez